



20²⁰ CONVENCIÓN

COLECTIVA DE TRABAJO

2020-2022

FIRMADA ENTRE

COLPENSIONES Y SINTRACOLPEN

20²²



YO SOY
SINTRACOLPEN

CONVENCIÓN

COLECTIVA
DE TRABAJO
2020-2022

COLPENSIONES
Y
SINTRACOLPEN

20²⁰



SINTRACOLPEN

20²²

YO SOY



ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Identificación, denominación y reconocimiento de las Partes.

Artículo 2. Vigencia

Artículo 3. Campo de Aplicación

Artículo 4. Principio de Favorabilidad

Artículo 5. Vinculación laboral y no aplicación del plazo presuntivo

Artículo 6. Proceso Disciplinario.

Artículo 7. Sustitución patronal.

Artículo 8. Igualdad de los Trabajadores

Artículo 9. Promoción del Talento Humano

Artículo 10. Teletrabajo y Trabajo Remoto

Artículo 11. Reemplazo por situaciones administrativas

Artículo 12. Salud Ocupacional

Artículo 13. Publicación de la Convención Colectiva de Trabajo.

CAPÍTULO II – SALARIOS Y BONIFICACIONES

Artículo 14. Aumento Salarial.

Artículo 15. Bonificación salarial por Servicios Prestados.

Artículo 16. Bonificación salarial por Coordinación.

Artículo 17. Horas Extras

Artículo 18. Bonificación por Recreación

CAPÍTULO III. AUXILIOS, SEGUROS Y BENEFICIOS

Artículo 19. Auxilio por Desplazamiento.

Artículo 20. Auxilio Por Comunicación Móvil.

Artículo 21. Reconocimiento de Incapacidades.

Artículo 22. Seguro de Vida e Invalidez.

Artículo 23. Seguro de Exequias.

Artículo 24. Jornada Especial de Trabajo para Madres y Padres Cabeza de Familia de Hijos en Condición Especial.

Artículo 25. Flexibilidad laboral.

Artículo 26. Capacitación.

CAPÍTULO IV – PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 27. Licencias No Remuneradas o Por Solicitud Propia.

Artículo 28. Licencias Remuneradas.

Artículo 29. Permiso Especial de Lactancia.

CAPÍTULO V – GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 30. Derecho de Asociación y Prohibición de Represalias.

Artículo 31. Información a Sintracolpen.

Artículo 32. Reuniones de Diálogo Social.

Artículo 33. Cartelera Sindical.

Artículo 34. Fuero Sindical.

Artículo 35. Permisos Sindicales.

Artículo 36. Aportes al Sindicato.

Artículo 37. Descuentos Sindicales





unidos
Somos más!!

Entre la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por los suscritos, señores MARÍA ELISA MORÓN BAUTE, Vicepresidente de Gestión Corporativa; JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media; LUIS FERNANDO UCRÓS, Gerente de Determinación de Derechos; DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, Gerente de Defensa Judicial, y ESTER FANNY SALAZAR RÍOS, Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales; y como asesor, el doctor JAIRO BURGOS DE LA ESPRIELLA y de la otra parte, el Sindicato de Trabajadores del a Administradora Colombiana de Pensiones – SINTRACOLPEN- representado por los suscritos señores: JUAN CARLOS CABALLERO SUÁREZ, Vicepresidente Junta Nacional, LINDA CAROLINA BENAVIDES HERNÁNDEZ, Secretaria Junta Nacional, LINA MARÍA MILLÁN ACEVEDO, SANDRA MILENA ALMANZA PEÑALOZA, HUGO DANIEL PULIDO PARRA, WILLIAM HUMBERTO RODRÍGUEZ GARZÓN, ANDRÉS MAURICIO MONROY NARVÁEZ, Suplente Subdirectiva Bogotá (Coordinador de Asuntos Jurídicos), ADELMO LONDOÑO GONZÁLEZ, CHRISTIAN MAURICIO PINZÓN RINCÓN Y LUISA FERNANDA PERDOMO LOSADA, suplente Subdirectiva Bogotá (Coordinador de Comunicaciones), todos ellos negociadores designados por la asamblea general de la dicha organización sindical, en su reunión del 03 de septiembre de 2020; JHON ALEXANDER RIVERA GOMÉZ, en calidad de presidente nacional y representante legal, con poder suficiente para suscribir el presente acto, se ha celebrado la siguiente Convención Colectiva de Trabajo que soluciona en su totalidad el pliego de peticiones presentado por el sindicato el 04 de septiembre de 2020.

PREÁMBULO

Las partes suscriptoras de la presente Convención declaran su compromiso con el respeto a los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo y con el cumplimiento a la normatividad vigente.



De igual manera, renuevan su propósito de fortalecer unas relaciones laborales basadas en el diálogo social, la búsqueda de acuerdos y la cooperación para avanzar debidamente hacia el logro de su visión compartida de las relaciones laborales, adoptada en junio de 2018, en virtud de la cual “COLPENSIONES será reconocida por haber consolidado relaciones colectivas de trabajo en vanguardia, basadas en el respeto, confianza, compromiso y trabajo en equipo, con una cultura organizacional fortalecida a través del diálogo, convirtiéndola en un lugar ideal para trabajar, impactando de manera positiva a nuestros ciudadanos y familias, aportando a la construcción de una mejor sociedad.”

En esta forma y comprometidas también con la sostenibilidad de la empresa como fuente generadora de trabajo decente y bienestar general para la sociedad, las partes han acordado la siguiente Convención Colectiva de Trabajo:





unidos



Somos más!!



CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Identificación, denominación y reconocimiento de las partes.

La presente Convención Colectiva de Trabajo (la Convención) se celebra entre LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA PENSIONES - SINTRACOLPEN, quienes se encuentran debidamente facultados para negociar y suscribir la Convención Colectiva de Trabajo, tal como consta en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de fecha 3 de septiembre de 2020, celebrada en forma virtual.

COLPENSIONES reconoce a SINTRACOLPEN o a la organización sindical que surja como consecuencia de procesos de fusión o sustitución sindical por cualquiera de las circunstancias legales, como representante de los trabajadores oficiales afiliados a esa organización sindical, en cuanto se relaciona al cumplimiento de la presente Convención y demás normas generales.

COLPENSIONES respeta el derecho que tienen las organizaciones sindicales para asesorarse de organizaciones de segundo o tercer grado, en los términos establecidos por la ley.

Parágrafo 1. Las disposiciones de esta Convención se consideran incorporadas a los contratos de trabajo existentes y a los que durante su vigencia se celebren, y en consecuencia, los contratos individuales de trabajo no podrán incluir estipulaciones que vayan en contra o desmejoren la condición de los trabajadores oficiales con relación a lo establecido en esta Convención.

Parágrafo 2. Los artículos, numerales, literales, incisos y párrafos no denunciados por SINTRACOLPEN contenidos en la convención colectiva de trabajo 2018-2020, se entienden incorporados a la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 2. Vigencia.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, es decir, desde el 21 de noviembre de 2020 hasta el 20 de noviembre de 2022.

Artículo 3. Campo de aplicación.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los trabajadores oficiales de COLPENSIONES afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana Pensiones – SINTRACOLPEN, tal como lo establece la Ley.

Parágrafo 1: Las partes acuerdan extender los beneficios de la presente convención a los trabajadores oficiales no afiliados al Sindicato. Los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo deberán pagar al sindicato, durante su vigencia, como reconocimiento al esfuerzo del sindicato por lograr el acuerdo colectivo directo, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.

Los trabajadores no sindicalizados que no deseen beneficiarse de la Convención lo manifestarán de manera expresa y escrita a COLPENSIONES y a SINTRACOLPEN, para que a partir de ese momento cese el disfrute de los beneficios y el correspondiente descuento.

Parágrafo 2: La presente Convención no es aplicable a los cargos de los niveles Directivo y Asesor. Tampoco será aplicable la presente Convención Colectiva de Trabajo a los trabajadores oficiales de la transición en COLPENSIONES, en lo que tiene que ver con aquellos beneficios que ya disfrutaban o tienen integrados en su remuneración básica mensual como consecuencia de la transición. Tales beneficios son: Bonificación por Servicios Prestados, Prima Técnica Salarial y Prima de Servicios; los demás beneficios convencionales sí les son aplicables.



En el caso del Beneficio Salarial por Año de Servicios, se seguirá reconociendo y pagando a los trabajadores oficiales, en los términos del artículo 2 del Acuerdo 078 de 2014, expedido por la Junta Directiva de COLPENSIONES.

Los beneficios de que trata la presente Convención Colectiva de Trabajo no serán acumulables con ninguno otro legal o extralegal que tenga la misma naturaleza o finalidad, salvo acuerdo expreso entre las partes.

Artículo 4. Principio de favorabilidad.

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas en materia laboral (Constitución Política de Colombia, Ley, Reglamento Interno de Trabajo, Convención Colectiva de Trabajo y Contrato Individual de Trabajo) que se encuentren vigentes y que sean aplicables a los trabajadores de COLPENSIONES, prevalecerá la más favorable al trabajador oficial. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad, tal como lo establece el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 5. Vinculación laboral y no aplicación del plazo presuntivo.

COLPENSIONES reitera que se reserva la facultad de hacer uso de las distintas modalidades de contratación de personal que la ley colombiana contempla, acorde con sus necesidades operativas.

En su ánimo de continuar garantizando estabilidad laboral a sus trabajadores oficiales, COLPENSIONES mantiene su política de no aplicación de plazo presuntivo (establecido en el Decreto 2127 de 1945 o las normas que lo modifiquen o adicionen) y en dicho sentido, a los trabajadores oficiales de la Planta Permanente con contrato de trabajo a término indefinido, no les será aplicable plazo presuntivo.

COLPENSIONES garantizará la inmutabilidad en el término de duración de los contratos de trabajo suscritos con los trabajadores oficiales y se compromete, en esta materia de duración contractual, a no efectuar modificaciones unilaterales a los contratos de trabajo que desmejoren las condiciones laborales pactadas.

Parágrafo 1: En los casos de despido sin justa causa comprobada procederán las consecuencias legales, sin perjuicio de que el trabajador pueda acudir a las acciones legales y, en consecuencia, las partes acatarán las decisiones judiciales correspondientes, incluido el efecto del reintegro inmediato, si así lo considera la autoridad judicial.

Artículo 6. Proceso disciplinario.

COLPENSIONES respetará los principios constitucionales, legales y convencionales de todos sus trabajadores y frente a ellos respetará todos los principios del debido proceso y los demás establecidos en el Código General Disciplinario (Ley 1952 del 2019).

El proceso disciplinario en COLPENSIONES estará amparado en principios de equidad, debido proceso, objetividad, razonabilidad y proporcionalidad en las sanciones.

Las faltas y sanciones son las establecidas en el contrato de trabajo, reglamento interno de trabajo, demás Manuales y Reglamentos de COLPENSIONES. Dichas disposiciones atenderán criterios de razonabilidad, proporcionalidad y objetividad dentro del marco constitucional y legal. El procedimiento aplicable a los trabajadores oficiales será el previsto en el Código General Disciplinario y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Sustitución patronal.

COLPENSIONES aplicará la regulación sobre sustitución patronal, de acuerdo con la Constitución y legislación laboral, en las situaciones donde opere dicha figura.



Artículo 8. Igualdad de los trabajadores.

COLPENSIONES reafirma su compromiso con el respeto del principio constitucional y legal de igualdad y, de conformidad con las políticas del gobierno nacional, tratará a sus trabajadores por igual y en la misma forma, con el debido respeto y consideración en su dignidad humana. Por lo tanto, todos sus trabajadores tendrán igualdad de acceso a las oportunidades laborales en la empresa, sin distinción ni discriminación por razones de edad, género, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política, actividad sindical y estado civil.

Artículo 9. Promoción del talento humano

Sin perjuicio de las normas y disposiciones del gobierno nacional en la materia, para la provisión de vacantes en el cargo de Profesional Junior Código 300, grado 01, COLPENSIONES realizará el proceso de promoción interna de manera preferencial con servidores públicos ya vinculados. En caso de que la vacante no sea provista, la vinculación se realizará a través de la modalidad que COLPENSIONES determine.

Artículo 10. Teletrabajo y trabajo remoto

Las modalidades de teletrabajo y trabajo remoto se desarrollarán en COLPENSIONES de conformidad con las disposiciones legales y gubernamentales pertinentes, buscando siempre lograr un sano equilibrio entre el cumplimiento de los objetivos organizacionales, la flexibilidad en el trabajo y el bienestar de nuestros trabajadores, dentro de un marco de legalidad, respeto, cooperación y consideración a la dignidad del ser humano.

Artículo 11.

Reemplazo por situaciones administrativas.

En los casos en que por solicitud previa del jefe inmediato se requiera asignar funciones de otro cargo a un trabajador oficial, dicha asignación se efectuará formalmente a otro trabajador oficial que cumpla con los requisitos y competencias del perfil del cargo a reemplazar, mediante comunicación escrita por parte de la Gerencia de Talento Humano; ésta situación administrativa hará parte de la historia laboral (hoja de vida) del trabajador, para efectos de selección y promociones internas y será certificada cuando el trabajador lo solicite.

Esta situación administrativa será una oportunidad para la formación y entrenamiento del talento humano y para su aplicación se tendrá en cuenta que los trabajadores asignados cumplan a cabalidad con las competencias y los requisitos del perfil del cargo.

Artículo 12.

Salud ocupacional.

El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, desarrollará sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia.

a. Exámenes Médico Ocupacionales: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo COLPENSIONES o la entidad encargada de practicar los exámenes médico-ocupacionales hará llegar a sus trabajadores oficiales, dentro del marco legal, el reporte, diagnóstico y recomendaciones emitidas por el profesional de la salud que lo realizó.

b. De igual forma, a partir de la firma de la presente Convención COLPENSIONES se compromete a que la entidad que realice las capacitaciones de los brigadistas entregará a los participantes el respectivo certificado, cuando los asistentes cumplan los requisitos pertinentes. En dichas capacitaciones participarán los brigadistas de todas las ciudades, en las mismas condiciones.



c. Los trabajadores que hagan parte del grupo de brigadistas de COLPENSIONES y participen en las actividades de capacitación y reuniones dentro de la jornada laboral, previa autorización del jefe inmediato, estarán exentos de reponer el tiempo dedicado a tales actividades.

Parágrafo Transitorio. Como parte del programa de seguridad y salud en el trabajo, durante el año 2021 COLPENSIONES adelantará un estudio que incluirá un componente de ergonomía en el trabajo, cuyas conclusiones serán tenidas en cuenta para la elaboración del correspondiente plan de acción. El seguimiento a la ejecución del plan de acción corresponderá al COPASST.

Parágrafo 1. Las partes podrán plantear sus observaciones sobre el funcionamiento del COPASST y la ejecución de los programas correspondientes en las reuniones de Diálogo Social.

Artículo 13. Publicación de la Convención Colectiva de Trabajo.

Dentro de los (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COLPENSIONES entregará al sindicato un mil (1.000) ejemplares impresos y uno (1) en medio magnético de la Convención que se suscriba, según diseño acordado entre COLPENSIONES y SINTRACOLPEN. COLPENSIONES adicionalmente entregará un (1) ejemplar de la Convención a cada uno de los trabajadores que se vinculen a la entidad.

CAPÍTULO II – SALARIOS Y BONIFICACIONES

Artículo 14. Aumento salarial.

COLPENSIONES incrementará a todos sus trabajadores oficiales la remuneración básica mensual de la siguiente manera:

A) Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente al año 2020 (enero-diciembre), más un (1) punto porcentual adicional.

B) Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al año 2021 más un (1) punto porcentual adicional.

Parágrafo 1. Si la Junta Directiva de COLPENSIONES llegare a aprobar un incremento superior al pactado en la presente convención, se aplicará el más favorable al trabajador oficial.

Artículo 15. Bonificación salarial por servicios prestados.

COLPENSIONES seguirá reconociendo y pagando a los trabajadores oficiales la bonificación salarial por servicios prestados, otorgada por el Laudo Arbitral emitido el 06 de septiembre del 2016 equivalente al 35% de su Remuneración Básica Mensual (RBM), que se causará cada vez que el trabajador cumpla un (1) año completo de servicios efectivamente prestados en COLPENSIONES.

Este beneficio convencional no se reconocerá a los trabajadores oficiales de la transición por cuanto el mismo ya se encuentra integrado en su remuneración básica mensual.

Este beneficio será incompatible con cualquier otro de la misma naturaleza o finalidad y no se aplicará con retroactividad.

Artículo 16. Bonificación salarial por coordinación.

COLPENSIONES reconocerá y pagará una bonificación salarial por coordinación, con efectos prestacionales, al trabajador oficial de nivel profesional, a quien se le asignen, a través de acto administrativo, las funciones de coordinador de grupo interno de trabajo creado por COLPENSIONES.



La bonificación salarial por coordinación será equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración básica mensual del cargo que desempeñe el trabajador oficial y se pagará mensualmente por el tiempo que ejerza las funciones de coordinador.

La bonificación salarial por coordinación no se pagará al trabajador oficial mientras se encuentre en vacaciones, incapacidad por enfermedad general o profesional, licencia por solicitud propia, en suspensión provisional, en suspensión en el ejercicio del cargo o en cualquier situación administrativa que no le permita el ejercicio de la coordinación asignada.

La designación de coordinación se le certificará al trabajador cuando éste lo solicite, conforme al (los) acto (s) administrativo (s) que repose (n) en la historia laboral (hoja de vida).

Parágrafo Primero. COLPENSIONES adelantará los trámites conducentes a evaluar la conformación de grupos internos de trabajo, de acuerdo con los procedimientos correspondientes y, si ello es procedente, se tomen las decisiones pertinentes de conformidad con este artículo.

Artículo 17. Horas extras.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COLPENSIONES, cuando por estrictas necesidades del servicio y la continuidad del negocio se requiera que los servidores públicos de la entidad deban laborar en trabajo suplementario, COLPENSIONES autorizará previamente y reconocerá el pago del trabajo en horas extras, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad.

Artículo 18. Bonificación por recreación.

COLPENSIONES pagará a sus trabajadores oficiales a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una bonificación por recreación que no es factor salarial, equivalente a dos

(2) días de remuneración básica mensual adicional al beneficio establecido en la Ley 1042 de 1978, modificado por el Decreto 404 de 2006 o cualquier otra disposición legal que la modifique, adicione o aclare.

Este beneficio se reconocerá y pagará al trabajador oficial cuando inicie el disfrute del respectivo periodo vacacional o de manera proporcional al tiempo servido en caso de retiro y no es acumulable con ningún otro beneficio extralegal que tenga la misma naturaleza o finalidad.

CAPÍTULO III. AUXILIOS, SEGUROS Y BENEFICIOS

Artículo 19. Auxilio por desplazamiento.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y mientras ésta se encuentre vigente, COLPENSIONES reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales que ejecuten actividades comerciales y que en el ejercicio de las funciones propias de su cargo requieran desplazarse de manera regular dentro del municipio en donde prestan sus servicios a la entidad, un auxilio de desplazamiento mensual, así:

Periodo	Valor
2021	\$194.124 + (IPC 2020 + 1 punto porcentual)
2022	Valor 2021 + (IPC 2021 + 2 puntos porcentuales)

*IPC Total Nacional 01 de enero al 31 diciembre

Dicho auxilio se cancelará previa aprobación y justificación del Director Regional correspondiente, y sólo mientras se encuentren prestando sus servicios en dicha dependencia. El trabajador oficial podrá perder este auxilio si desaparece la causa que lo origina.

Este auxilio de desplazamiento no tendrá naturaleza salarial ni será considerado factor salarial o prestacional para ningún efecto y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.



Artículo 20.

Auxilio por comunicación móvil.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y mientras ésta se encuentre vigente, COLPENSIONES reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales que ejecuten actividades comerciales y que en ejercicio de las funciones propias de su cargo requieran además de desplazarse regularmente, comunicarse con empleadores y aportantes de COLPENSIONES, un reconocimiento para comunicación móvil, así:

Periodo	Valor
2021	\$48.530 + (IPC 2020 + 1 punto porcentual)
2022	Valor 2021 + (IPC 2021 + 2 puntos porcentuales)

*IPC Total Nacional 01 de enero al 31 diciembre

Dicho auxilio se cancelará previa aprobación y justificación del Director Regional correspondiente, y sólo mientras se encuentren prestando sus servicios en dicha dependencia. El trabajador oficial podrá perder este auxilio si desaparece la causa que lo origina.

Este auxilio de comunicación no tendrá naturaleza salarial ni será considerado factor salarial o prestacional para ningún efecto y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. COLPENSIONES evaluará la posibilidad de remplazar este beneficio por planes corporativos de comunicación.

Artículo 21.

Reconocimiento de incapacidades.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COLPENSIONES reconocerá y pagará a sus trabajadores oficiales las prestaciones económicas derivadas de incapacidad por enfermedad general ordenada por su EPS de afiliación posterior, a la firma de esta Convención, conforme la siguiente tabla:

DÍAS DE INCAPACIDAD	Porcentaje de Auxilio económico por incapacidad a cargo de la EPS	Porcentaje del Auxilio económico por incapacidad a cargo de COLPENSIONES	Porcentaje pagado al servidor público
1 y 2	0%	100%	100%
3 al 26	66,66%	0%	66,66%
27 al 90*	66,66%	33,34%	100%
91 al 180	50%	50%	100%

* En los casos de cirugía del trabajador se reconocerá este diferencial a cargo de COLPENSIONES para incapacidades a partir del día 20.

La liquidación del porcentaje de incapacidad asumida por COLPENSIONES, se realizará sobre la remuneración básica mensual.

El beneficio aquí pactado requiere que se trate de la incapacidad inicial o su prórroga.

Este beneficio no será acumulable con ninguno otro legal o extralegal de la misma naturaleza o finalidad.

Parágrafo transitorio. COLPENSIONES tendrá un plazo de hasta dos (2) meses después de firmada la convención para adelantar las acciones que le permitan la implementación de los desarrollos tecnológicos en el sistema de pago de nómina; en consecuencia, las incapacidades que se generen entre la entrada en vigencia de la convención colectiva hasta la fecha en que se haga efectiva la implementación del cambio, se reconocerán y pagaran retroactivamente.

Artículo 22. Seguro de vida e invalidez

COLPENSIONES mantendrá una póliza o seguro de vida (grupo) para todos los trabajadores oficiales de la entidad con cobertura por muerte natural o accidental, por incapacidad total y permanente, y enfermedades graves; con un amparo mínimo de cincuenta (50) SMLMV cuya prima será cancelada en un cien por ciento (100%) por COLPENSIONES.



PARÁGRAFO. Este beneficio no tendrá naturaleza salarial ni prestacional y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.

Artículo 23. Seguro de exequias

COLPENSIONES mantendrá una póliza o seguro exequial para todos los trabajadores oficiales de la entidad beneficiarios de la convención, con cobertura para el cónyuge –o compañero (a), hijos biológicos o adoptivos, padres debidamente inscritos en la hoja de vida.

Este seguro incluirá coberturas para servicios funerarios, sin exclusiones y limitantes de edad o periodos de carencia y destino final y el costo de la prima respectiva será asumido por COLPENSIONES.

Este beneficio no tendrá naturaleza salarial ni prestacional y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.

Artículo 24. Jornada especial de trabajo para madres y padres cabeza de familia de hijos en condición especial e hijos hasta los cinco (5) años de edad.

A partir de la entrada en vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, COLPENSIONES autorizará una jornada especial de lunes a viernes que inicia a las 06:00 a.m. y termina a las 3:30 p.m., con una interrupción de 45 minutos para el descanso del trabajador y la toma de alimentos, a petición del trabajador que se encuentren en condición de:

- Madre o padre cabeza de familia de hijos discapacitados que vivan con sus padres y requieran del cuidado de ellos.
- Madre o padre de hijos menores de 18 años que se encuentren en riesgo psicosocial.
- Madre o padre de hijos hasta los 5 años de edad.

La condición especial debe ser debidamente acreditada y aceptada por COLPENSIONES. Dicho descanso no se computa dentro de la jornada laboral.

Artículo 25.

Flexibilidad laboral.

COLPENSIONES seguirá evaluando opciones para la ampliación de la flexibilidad en materia de horario laboral para sus trabajadores, de manera que se logre un sano equilibrio entre el buen servicio, desempeño y productividad laboral en la empresa y el bienestar de los trabajadores, que son intereses compartidos por las partes suscriptoras de la presente convención.

Artículo 26.

Capacitación.

COLPENSIONES, en su interés de promover la educación y desarrollo de su talento humano, seguirá realizando programas de formación de sus trabajadores para que éstos se capaciten y actualicen en el desempeño de sus funciones y puedan multiplicar el conocimiento y saber adquirido en los diferentes puestos de trabajo. La capacitación se realizará con personal idóneo, utilizando todas las facilidades que ofrecen la educación y la tecnología en la actualidad.

CAPÍTULO IV –

PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 27.

Licencias no remuneradas o por solicitud propia.

COLPENSIONES concederá a favor de sus trabajadores oficiales una licencia por solicitud propia, así:



1. Una licencia no remunerada o por solicitud propia hasta de 60 días calendario.
2. La Licencia no remunerada o por solicitud propia podrá ser prorrogada por 45 días calendario.
3. La licencia no remunerada o por solicitud propia podrá ser prorrogada por otros 60 días calendario, para adelantar estudios en el exterior.

Esta licencia se concederá teniendo en cuenta los requisitos que aparecen en el Reglamento Interno de Trabajo de COLPENSIONES, será una licencia no remunerada y se podrá acceder a ella a partir de la suscripción de la convención colectiva de trabajo que se firme con Sintracolpen.

Este beneficio no será acumulable con ningún otro que tenga la misma naturaleza o finalidad legal o extralegal.

Artículo 28.

Licencias remuneradas.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COLPENSIONES reconocerá las siguientes licencias remuneradas a sus trabajadores oficiales:

Por enfermedad grave del cónyuge o un pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia de hasta cinco (5) días hábiles. En los casos en que el familiar resida en un departamento diferente a aquel en el que el trabajador preste los servicios a la entidad, COLPENSIONES podrá otorgar un (1) día hábil adicional.

Entiéndase por enfermedad grave cualquier dolencia o lesión física o psíquica que limite parcial o totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, que la incapacite para la realización de cualquier ocupación o actividad y frente a la cual la presencia del trabajador sea una necesidad real para prestar ayuda y acompañar al enfermo en estas difíciles circunstancias.

La enfermedad, el parentesco y la necesidad de acompañamiento deberán ser debidamente soportados con los certificados correspondientes.

Por la muerte del cónyuge o compañero (a) permanente o de un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, en departamento diferente a aquel en el que se prestan los servicios a la entidad, COLPENSIONES podrá otorgar dos (2) días hábiles adicionales a los cinco (5) días que establece la Ley 1635 de 2013.

Adicional a lo establecido en la Ley 1635 de 2013, COLPENSIONES podrá otorgar al trabajador un (1) día hábil por muerte de un pariente de segundo grado de afinidad.

Por matrimonio o unión libre, tres (3) días hábiles.

Por aborto o parto prematuro no viable de la cónyuge o compañera permanente del trabajador, éste tendrá derecho a un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles.

Para el ejercicio del sufragio se le otorgará al trabajador en turno el permiso correspondiente para que cumpla con el deber democrático.

Para el sepelio de un compañero de trabajo, sin que el número de los que asistan afecte la normalidad en la prestación del servicio.



Para el disfrute del día de permiso por cumpleaños, conforme al beneficio otorgado por COLPENSIONES, el servidor público podrá disfrutar el día de permiso concedido durante el mes correspondiente a dicha celebración, previo acuerdo con su jefe inmediato.

Los permisos y licencias de que trata el presente artículo no son acumulables con las vacaciones ni otros de la misma naturaleza u otra de carácter legal o extralegal.

Estos permisos interrumpen las vacaciones siempre que el evento surja durante el disfrute de las mismas.

Artículo 29. Permiso especial de lactancia.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo que se suscriba entre COLPENSIONES y SINTRACOLPEN y mientras la misma se encuentre vigente, COLPENSIONES ampliará la licencia de lactancia de sus trabajadoras oficiales en una hora y media adicional a la legal. Este beneficio podrá utilizarse así: una (1) hora y quince (15) minutos al inicio de la jornada laboral y una (1) hora y quince (15) minutos al final de la misma; o la trabajadora podrá tomar esta licencia especial en forma continua, es decir, dos (2) horas y treinta (30) minutos, al inicio o al final de la jornada, avisando previamente a su superior.

CAPÍTULO V – GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 30. Derecho de asociación y prohibición de represalias.

El derecho de libre asociación será respetado por las partes, en los términos de la Constitución Política y la ley, y los trabajadores gozarán de la protección legal contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad y ejercicio sindical. COLPENSIONES no podrá despedir sin justa causa a ningún trabajador sindicalizado desde la presentación del pliego de peticiones y hasta los seis (6) meses posteriores a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 31.

Información a Sintracolpen

Con el fin de mantener informada a la organización sindical acerca de la situación de la empresa, facilitar a SINTRACOLPEN el buen ejercicio de su rol como organización sindical y afianzar un constructivo diálogo social entre las partes, COLPENSIONES suministrará la siguiente información: copia anual de los estados financieros debidamente aprobados. Mensualmente, copia del listado de trabajadores oficiales a quienes se les aplicó descuento sindical. Semestralmente, informe de los beneficios convencionales entregados. Trimestralmente, indicadores de rotación, traslados y/o ascensos. Trimestralmente, personal vinculado a la Entidad con el promedio de personal convencionado.

Artículo 32.

Reuniones de Diálogo Social.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COLPENSIONES organizará cuatro (4) reuniones de Diálogo Social al año con SINTRACOLPEN, cada tres meses, con el fin de tratar una agenda previamente concertada que comprenda, entre otros, el informe anual sobre la marcha general de la Empresa, plan de desarrollo institucional, condiciones de mercado, cambios tecnológicos, estado de las relaciones laborales, oportunidades de mejora, bienestar y otros tópicos de interés común.

Una de las reuniones se dedicará exclusivamente a tratar el informe sobre la marcha general de la empresa y su plan de desarrollo institucional; esta reunión será en el mes de enero de cada año.

Las otras tres (3) reuniones, con frecuencia trimestral, se dedicarán a revisar el estado de las relaciones laborales, oportunidades de mejora, bienestar y otros tópicos de interés común. Estas reuniones no reemplazan, ni sustituyen las funciones asignadas legalmente a otros Comités. A esta reunión asistirán hasta tres (3) representantes del sindicato y otro tanto de COLPENSIONES, con capacidad decisoria en los temas a tratar en cada reunión.



COLPENSIONES y SINTRACOLPEN informarán a los trabajadores las fechas y horas en las cuales se van a llevar a cabo las reuniones de diálogo social.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada reunión, COLPENSIONES informará a los trabajadores el resultado de la reunión de diálogo social.

Artículo 33. Cartelera sindical

COLPENSIONES mantendrá las doce (12) carteleras de tamaño 100 x 70 centímetros, entregadas a SINTRACOLPEN, en cumplimiento del laudo arbitral de 2016, en armonía con la imagen visual corporativa de la Empresa. Dichas carteleras serán ubicadas en: Bogotá D.C., Sede de la Calle 72, Calle 73, Aurora, OXO y una en la sede principal de cada regional que tenga la entidad en el resto del país.

SINTRACOLPEN es responsable de la información que publique en las carteleras, debe otorgar a las mismas un uso razonable que no implique contaminación visual. La información que se publique no podrá tener mensajes injuriosos ni irresponsables.

Estas carteleras serán para uso exclusivo del sindicato para la divulgación de su información.

Artículo 34. Fuero sindical

COLPENSIONES reconoce la garantía del fuero sindical en los términos de Ley.

Artículo 35. Permisos sindicales.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo,

COLPENSIONES otorgará cincuenta y cinco (55) días de permiso sindical mensual acumulables para el sindicato previa solicitud de SINTRACOLPEN, la cual deberá ser presentada por el sindicato con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles.

Igualmente, COLPENSIONES otorgará un permiso sindical a los miembros de SINTRACOLPEN con el fin de que asistan a su Asamblea General Ordinaria. Dicho permiso deberá ser comunicado a COLPENSIONES con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles.

COLPENSIONES otorgará un permiso anual extraordinario en los mismos términos y condiciones expuestos para asistir a la Asamblea General Ordinaria, cuando SINTRACOLPEN convoque para tal fin.

Estos permisos para asistir a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no son acumulables con ningún otro.

Parágrafo: Todos los permisos sindicales a que hace referencia este artículo serán remunerados con el salario base que devenguen los trabajadores al momento de su disfrute efectivo.

COLPENSIONES remitirá respuesta por correo electrónico institucional a SINTRACOLPEN sobre la solicitud del permiso sindical.

Artículo 36. Aportes al sindicato.

COLPENSIONES entregará al sindicato, durante el primer bimestre de cada año, un aporte anual para su funcionamiento, así:

VIGENCIA	VALOR
2021	\$41.520.000 + IPC 2020
2022	VALOR 2021 + IPC 2021

*IPC Total Nacional 01 de enero al 31 de diciembre.



Artículo 37. Descuentos sindicales

COLPENSIONES descontará directamente de la nómina de sus trabajadores afiliados a SINTRACOLPEN las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias, multas sindicales y cualquier otra deducción aprobada por la Asamblea General del Sindicato, en los términos de ley. Dichos valores serán pagados mediante transferencia a la cuenta bancaria de la organización sindical que suministre el tesorero del sindicato, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se realiza la respectiva deducción.

FIN DE LA CONVENCIÓN

Hasta aquí la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual resuelve completamente el pliego de peticiones presentado el 04 de septiembre de 2020 y queda consignada en dieciocho (18) hojas, incluida la última página de firmas Se suscribe en señal de conformidad en tres (3) ejemplares en la ciudad de Bogotá, a los 21 días del mes de noviembre de 2020.

Representantes de Colpensiones,

MARÍA ELISA MORÓN BAUTE
Negociador

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA
Negociador

LUIS FERNANDO UCRÓS VELÁSQUEZ
Negociador

ESTER FANNY SALAZAR RÍOS
Negociador

DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR
Negociador

JAIRO BURGOS DE LA ESPRIELLA
Asesor



Representantes de Sintracolpen,

JUAN CARLOS CABALLERO SUÁREZ

Negociador

LINDA CAROLINA BENAVIDEZ HERNANDEZ

Negociador

LINA MARÍA MILLÁN ACEVEDO

Negociador

SANDRA MILENA ALMANZA PEÑALOZA

Negociador

HUGO DANIEL PULIDO PARRA

Negociador

WILLIAM HUMBERTO RODRÍGUEZ GARZÓN

Negociador

ANDRÉS MAURICIO MONROY NARVAEZ

Negociador

ADELMO LONDOÑO GONZALEZ

Negociador

CHRISTIAN MAURICIO PINZÓN RINCON

Negociador

LUISA FERNANDA PERDOMO LOSADA

Negociador

JHON ALEXANDER RIVERA GÓMEZ

Representante Legal SINTRACOLPEN



SINTRACOLPEN



“Insistamos
en lo que **nos une**
y prescindamos de
lo que nos separa”

Camilo Torres Restrepo



#Somos
COLPEN
SIONES

www.sintracolpen.org



[sintracolpen](https://www.facebook.com/sintracolpen)



[@sintracolpen1](https://twitter.com/sintracolpen1)